



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN CILENA HURTADO
RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00
AUTO No. 1231

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y teniendo como fin hacer efectiva la orden judicial emitida mediante providencia anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida No 76001400300120120033100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

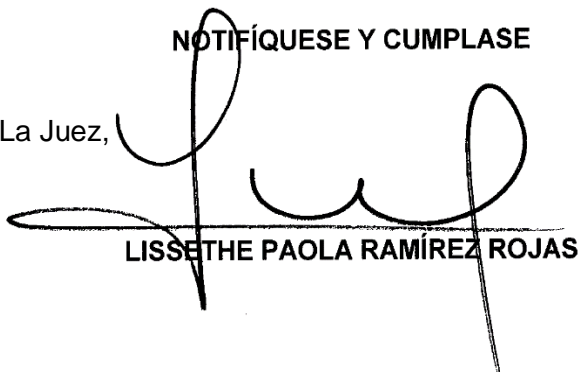
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002508126	07/04/2020	\$ 510.534,00
469030002514040	04/05/2020	\$ 510.534,00
469030002522538	03/06/2020	\$ 509.447,00
469030002530548	02/07/2020	\$ 118.392,00
469030002530612	02/07/2020	\$ 509.447,00
469030002541110	03/08/2020	\$ 529.170,00
469030002548754	28/08/2020	\$ 509.447,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ **\$3.196.971**, a favor del Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad de apoderado de la parte demandante, conforme se dispuso en el auto No. 989 de 10 de marzo de 2021, con los depósitos judiciales citados en el numeral anterior

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLEY HURTADO DUQUE

DEMANDADO: SAULO ALBERTO ESCOBAR SUAREZ Y TRANSURBANOS S.A.

RADICACIÓN No. 002-2003-00461-00

AUTO No. 1238

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo comunicada por medio del oficio No. 2973 de fecha 10 de noviembre de 2011, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa el oficio tramitado ante las entidades bancarias, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta de las siguientes entidades:

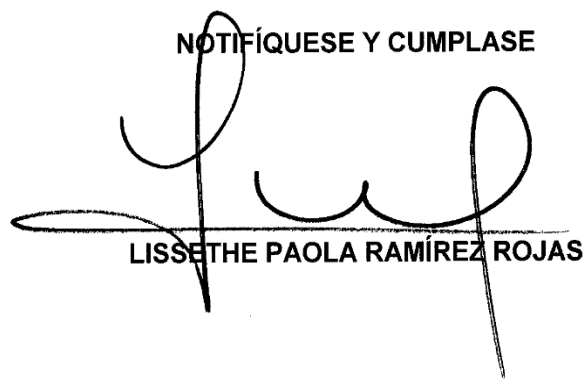
Entidad	Respuesta
Banco popular	No tiene vinculo febrero 20 de 2012 (fl. 7)
Banco Davivienda	No tiene vinculo febrero 22 de 2012 (fl. 8)
Bancolombia	No tiene vinculo febrero 21 de 2012 (fl. 9)
Banco Sudameris	No tiene vinculo marzo 14 de 2012 (fl. 10)
Banco Procredit	No tiene vinculo marzo 11 de 2012 (fl. 11)

SEGUNDO: NIEGA la solicitud de REQUERIR a Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Citibank, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa el trámite del mismo del oficio No. 2973 de fecha 10 de noviembre de 2011, razón por la cual se requiere a la parte actora para que aporte el oficios debidamente diligenciado.

TERCERO: NIEGA la solicitud de REQUERIR a Banco Scotiabank Banco Colpatria, teniendo en cuenta que no se ha decretado medida de embargo de las cuentas de los demandados en esa entidad bancaria.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADA: ESPERANZA HERNÁNDEZ GIL
RADICACIÓN No. 02-2012-00679-00
AUTO No. 1220

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, con facultad de recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo donde funge como demandante COOTRAEMCALI, en contra de la señora ESPERANZA HERNANDEZ GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean propiedad de la demandada ESPERANZA HERNANDEZ GIL, C.C. 31.881.696, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta ante el juzgado 28 Civil Municipal de Cali, bajo radicado No. 2011-00054.</i>	<i>Oficio 3936 de diciembre 19 de 2012 del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ESPERANZA HERNANDEZ GIL, ubicados en la Cra. 64A No. 13-C-65 APTO 1301 de CALI.</i>	<i>Despacho comisorio No.05-038 de marzo 21 de 2017 proferido por la secretaría de este Juzgado.</i>

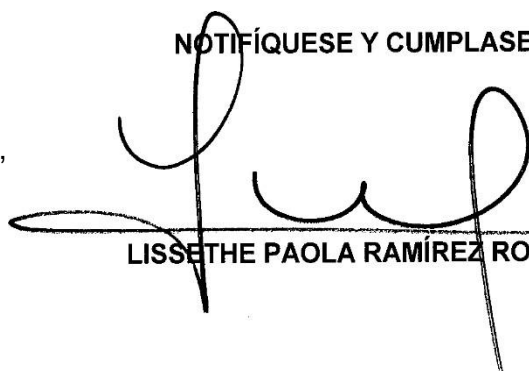
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GERARDO ARTURO CAJAS

DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ, JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL, SOR MERY CASTAÑEDA DIAZ, PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, IDALIA CASTAÑEDA DIAZ Y ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ

RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00

AUTO No. 1239

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera la NUEVA EPS, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio No. 05-2942 de 18 de noviembre de 2020, revisado el proceso se observa que la entidad remitió respuesta, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta de LA NUEVA EPS recibida el 11 de febrero de 2021.

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

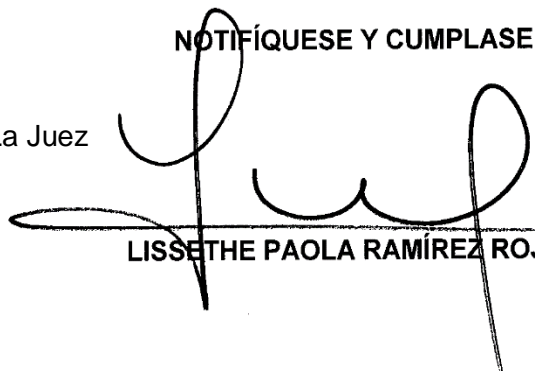
TID	TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
1	CC	66863623	CASTAÑEDA	DIAZ	IDALIA	COTIZANTE
2	CC	94426609	CASTAÑEDA	DIAZ	ORLANDO	COTIZANTE

	DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
1	VALLE DEL CAUCA	CALI	CALLE 54A 1A 67	3216411811- 3176190981- 3785163	IDALIA.C.D@HOTMAIL.COM	23/11/2017
2	VALLE DEL CAUCA	CALI	KR 11 NO 69 11	3167469954	N/T	1/08/2007

	EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC	EMP_DIRECCION	EMP_TELEFONO	IBC	ESTADO
1	SOLAIR	NI	805019730	KR 7 34 65 BG AEREA ALFONSO BONILLA 14	6511163	900.000	ACTIVO
2	ROY ALPHA SA	NI	890301868		6646464	2,079,607	ACTIVO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADA: NAYIBE VARON LOPEZ
RADICACIÓN No. 07-2018-00838-00
AUTO No. 1218

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho advierte que no es procedente, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., toda vez que aún no se encuentra en firme la liquidación del crédito, por lo que se denegará la solicitud de pago de depósitos judiciales y se ordenará correr el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 *Ibidem*.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

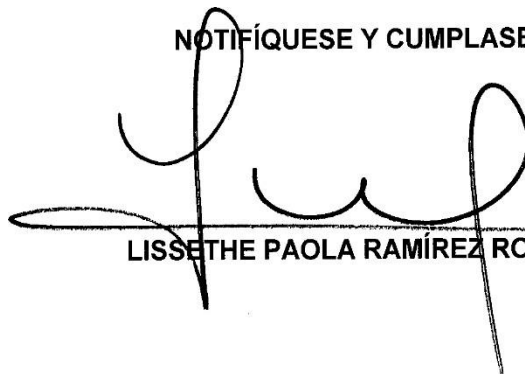
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AC EQUIPOS S.A.S.

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORA S.A.S.

RADICACIÓN No. 07-2018-01207-00

AUTO No. 1157

En atención a la solicitud de informar sobre depósitos judiciales, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que se procederá a ordenar su pago.

Ahora bien, se observa que en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, debiéndose solicitar colaboración a fin de que se conviertan dichos depósitos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de **\$1.476.277** a favor de la abogada ADRIANA JIMENA PORTILLA ORDOÑEZ, con C.C. 1.004.189.289, apoderada de la parte actora con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002393205	8000169101	A C EQUIPOS	DEL VALLE SASQ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 1.476.277,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (Séptimo Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

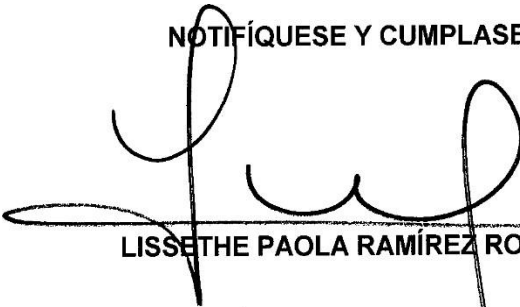
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002493832	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 962.491,15
469030002503453	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 357.430,04
469030002611834	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 547.805,28



QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADOS: VICTOR HUGO GARCES CARRILLO Y OTROS

RADICACIÓN No. 07-2019-00288-00

AUTO No. 1156

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, se evidencia en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que en consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

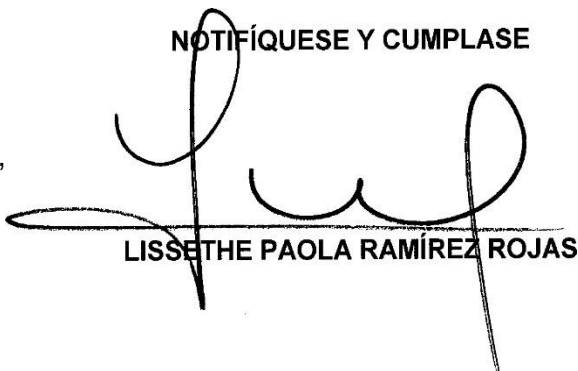
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (Séptimo Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002470107	27/12/2019	\$717.610,00
469030002482308	30/01/2020	\$321.073,00
469030002494142	28/02/2020	\$279.603,00
469030002503867	30/03/2020	\$538.780,00
469030002513211	29/04/2020	\$118.544,00
469030002521286	29/05/2020	\$284.740,00
469030002529237	30/06/2020	\$514.065,00
469030002540068	30/07/2020	\$262.861,00
469030002548666	28/08/2020	\$331.373,00
469030002558852	30/09/2020	\$293.973,00
469030002572469	30/10/2020	\$220.435,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: SIGIFREDO BEDOYA Y OTRO

RADICACIÓN No. 09-2014-00999-00

AUTO No. 1215

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA y al revisar el plenario se advierte que el togado no funge como apoderado dentro del presente proceso, por lo que su solicitud se agregará sin consideración alguna.

Ahora bien, se considera pertinente informar al peticionario, que si bien en fecha 07 de febrero de 2019, Central de inversiones S.A., allegó escrito otorgándole poder, este despacho mediante providencia No. 531 de febrero 12 de 2019, dispuso agregar sin consideración el escrito, en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración alguna el escrito de solicitud de depósitos judiciales que antecede, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, que mediante providencia No. 531 de febrero 12 de 2019, se dispuso agregar sin consideración el poder que le otorgaba Central de inversiones S.A., en atención a que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO DARAVIÑA PLAZA
DEMANDADO: WILFREDO ASPRILLA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00
AUTO No. 1241

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la secretaria, se procedera a aclarar la providencia No. 2319 de fecha 11 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el Juzgado donde cursa el proceso de radicación No. 027-2020-00434 que solicito el embargo de remanentes, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARA el auto No. 2319 de fecha 11 de noviembre de 2020, indicando que se debe oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar el oficio correspondiente teniendo en cuenta la aclaración realizada en esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 11-2014-00976-00

AUTO No. 1160

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$3.856.855** a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.040.730, en su calidad de demandante.

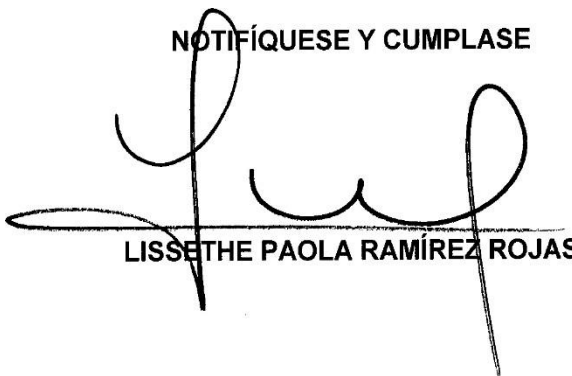
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002575421	94040730	JORGE ALBEIRO	SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 533.640,00
469030002589680	94040730	JORGE ALBEIRO	SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 533.640,00
469030002603537	94040730	JORGE ALBEIRO	SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.741.356,00
469030002612313	94040730	JORGE ALBEIRO	SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 551.694,00
469030002623499	94040730	JORGE ALBEIRO	SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 496.525,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YAMIL SEBA BLEL

RADICACIÓN No. 011-2015-00236-00

AUTO No. 1232

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$6.858.449,00** a favor de la parte demandante **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926, a través de su apoderada con facultad de recibir.

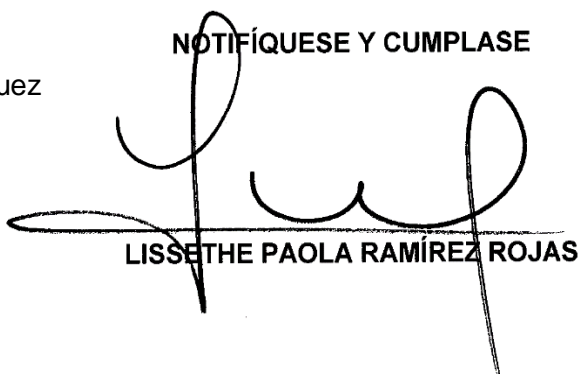
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002615630	12/02/2021	\$ 532.567,00
469030002615632	12/02/2021	\$ 351.279,00
469030002615633	12/02/2021	\$ 405.691,00
469030002615635	12/02/2021	\$ 556.738,00
469030002615636	12/02/2021	\$ 195.332,00
469030002615637	12/02/2021	\$ 329.937,00
469030002615638	12/02/2021	\$ 343.962,00
469030002615639	12/02/2021	\$ 344.286,00
469030002615640	12/02/2021	\$ 99.166,00
469030002615641	12/02/2021	\$ 368.384,00
469030002615642	12/02/2021	\$ 447.791,00
469030002615643	12/02/2021	\$ 574.563,00
469030002615644	12/02/2021	\$ 391.240,00
469030002615645	12/02/2021	\$ 277.736,00
469030002615646	12/02/2021	\$ 376.951,00
469030002615647	12/02/2021	\$ 464.378,00
469030002615649	12/02/2021	\$ 331.083,00
469030002615650	12/02/2021	\$ 467.365,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CITIBANK
DEMANDADO: ALBERTO PEREIRA GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00
AUTO No. 1207

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** y suscrito por la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el **05 de febrero de 2021**.

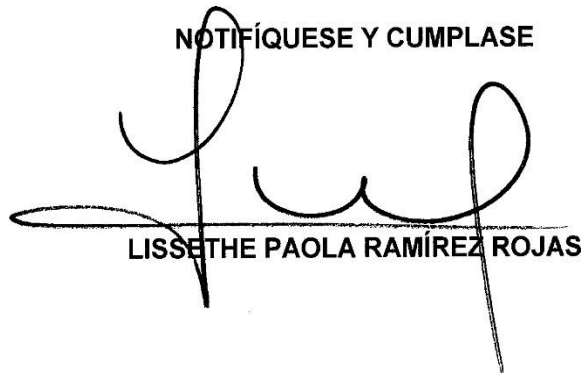
SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **ALBERTO PEREIRA GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 16.713.345; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

TERCERO: PREVENGASE a la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ

DEMANDADO: GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, NESTOR IVAN JARAMILLO, ANLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00

AUTO No. 1233

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que la líder del Área de Depósitos judiciales, ha informado que en auto anterior, se citó el número del depósito judicial en forma incompleta, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos legales a que haya lugar el numeral segundo del auto No. 2552 proferido el 25 de noviembre de 2020, el cual quedara así:

“SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación

NUMERO DEL TITULO	FECHA CONSTITUCION	VALOR	A FAVOR DE	IDENTIFICACION
469030002377590	13/06/2019	\$ 10.450.312,00	*****	*****
SE FRACCIONARA ASI		\$ 42.020.062,17	MIGUEL HUMBERTO RAMÍREZ MONTROYA Apoderado judicial del adjudicatario y demandante con la facultada de recibir	C.C. 16.343.382
		\$ 6.248.249,83	*****	*****

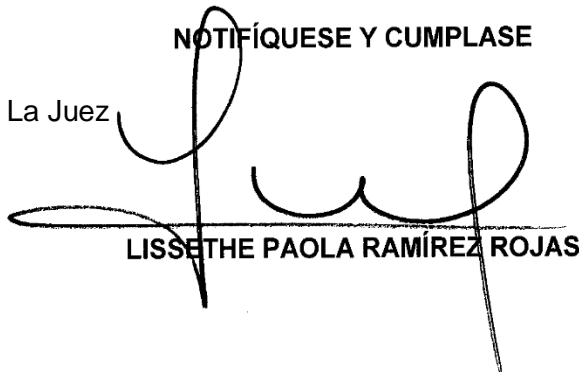
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados”.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase inmediatamente de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSÉ FABER LEÓN APONZA
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO No. 1224

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resultapropcedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICACION	012-2018-00355-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 854 18/06/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto 19/10/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-197121 (folio 92) Dirección: 1) LOTE 6 MANZANA "A" URBANIZACIÓN "PUERTA DEL SOL" SECTOR 1-C 2) CALLE 89 KRA. 26-A HOY: 3) LOTE Y CASA DE HABITACIÓN CARRERA 26A #89-26 URBANIZACIÓN PUERTA DEL SOL SECTOR 1C
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Claudia Andrea Duran Rivera (folio 104)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$83.689.981.17 – 18 septiembre de 2020
AVALUO	\$95.763.000
PROPIETARIO	JOSÉ FABER LEÓN APONZA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **6** del mes **mayo** del año **2021** a las **10:00 AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-197121.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido unahora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir lasuma de (\$67.034.100) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todoel que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenesdel Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$38.305.200).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-decali-31>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate

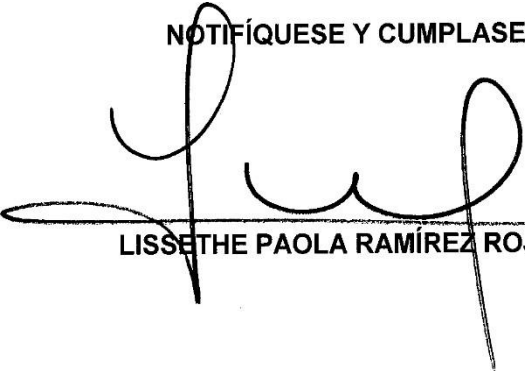


se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado¹.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL A. SOLARTE

DEMANDADO: FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO Y YASMIN STELLA PRIMERO CUESTA

RADICACIÓN No. 013-2018-00651-00

AUTO No. 1240

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre PEDRO JOSE MURGUEITIO como representante de **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos informe rendido por el secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** del inmueble de matrícula No. 370-528599, para que obre y conste dentro del presente proceso

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

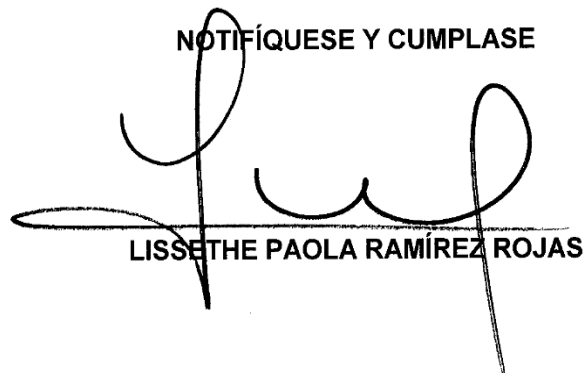
Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 20 No. 33E BIS - 112 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

SEGUNDO: ACLARAR el numeral segundo del auto No. 626 de fecha 17 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que los números de cédulas de las propietarias del inmueble son las señoras FLOR MARLENY CUESTA DE PRIMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.440.613 y YASMIN STELLA PRIMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.843.567.

Por secretaria sírvase librar el oficio de conformidad con lo ordenado en el 626 de fecha 17 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la presente aclaración.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OSCAR REYES Y OTRO
RADICACIÓN No. 14-2017-00638-00
AUTO No. 965

Solicita el demandante se ordene el pago de depósitos judiciales y como quiera que existen títulos pendientes de pago con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han reportado una serie de abonos por parte de la parte demandada, y que se han entregado depósitos judiciales, el despacho encuentra necesario requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$3.393.125** a favor del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

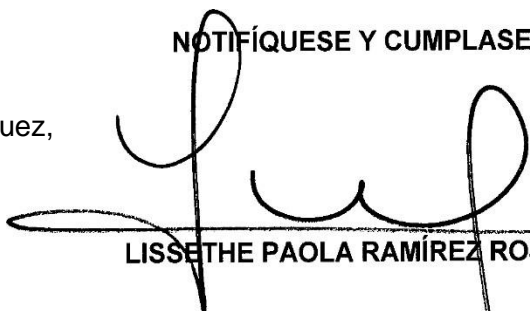
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002556058	8903056743	COOFAMILIAR	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002569142	8903056743	COOFAMILIAR	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002586340	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.011.230,00
469030002598693	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002608708	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 480.945,00
469030002617787	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 480.945,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas

RADICACIÓN		76001400301420180011100	
ACTUACIÓN	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	22-C.Acu(2)	\$	700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	700.000,00
SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMÍREZ MARÍN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 1229

En atención al informe secretarial y por ser ajustada a la ley, se,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ZONA FRANCA PALMASECA S.A.
DEMANDADO: HUGO MAURICIO ERAZO Y OTRO
RADICACIÓN No. 15-2013-00474-00
AUTO No. 1228

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.

DEMANDADO: WALTER ALEX VANEGAS VELASCO

RADICACIÓN No. 16-2018-00414-00

AUTO No. 1154

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita que se entreguen los depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en el Juzgado de Origen. Igualmente, advierte el despacho que no se ha presentado la liquidación del crédito, por lo que se requerirá a las partes para que la alleguen, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Por lo anterior, se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ
DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA
RADICACIÓN No. 16-2019-00238
AUTO No. 1217

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existe un depósito judicial pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el escrito allegado por la parte actora el 09 de Octubre de 2020, se ordenará su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de depósitos judiciales posteriores, a favor del demandado, el Despacho encuentra pertinente requerirle a fin de que se pronuncie acerca de la continuidad o no del presente proceso. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$206.478** a favor del señor FERNANDO LENIN VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.380.944, en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002592912	16612602	ARMANDO	VELEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 206.478,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie acerca de la continuidad o no del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INNEOX SAS
RADICACIÓN No. 019-2016-00005-00
AUTO No. 1208

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

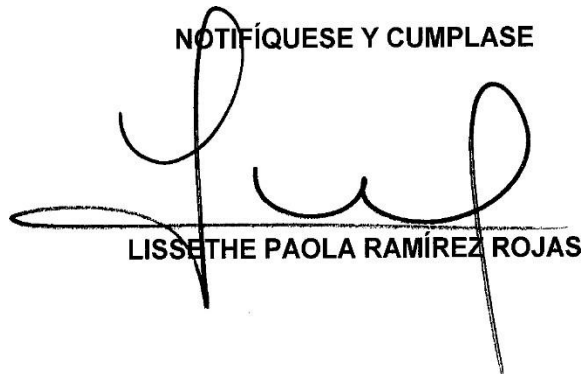
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAU; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de **INNEOX SAS NIT. 900439018-2**. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$105.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaria librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA

RADICACIÓN No. 020-2014-00448-00

AUTO No. 1243

En atención al escrito que antecede, presentado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, informa que se declaro la terminacion anticipada del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor **NESTOR FABIAN OSPINA REINA**, con radicacion No. 014-2018-00442-00 y en consecuencia se levante la suspensión de los procesos ejecutivos, en consecuencia se

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente proceso teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ALBA ROCIO ESTACIO LOSADA
RADICACIÓN No. 020-2017-00222-00
AUTO No. 954

El abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial coadyuvado con la demandada, solicitando la terminación el proceso por transacción, teniendo en cuenta que con el valor que recibe el ejecutante se cubre el pago del capital, intereses y costas, se despachara favorablemente la petición, teniendo como pagada la obligación ejecutada. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por **VIVIANA ANDREA LOPEZ RAMIREZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **ALBA ROCIO ESTACIO LOSADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

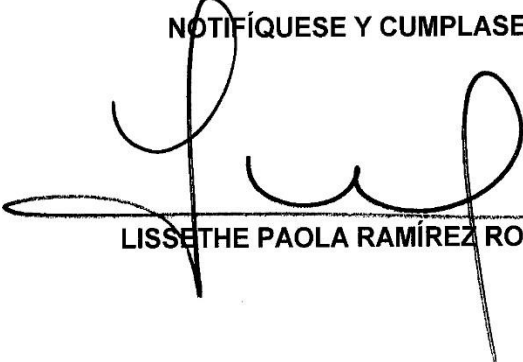
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p><i>Embargo y secuestro del INMUEBLE de matrícula 370-825652, propiedad de la demandada ALBA ROCIO ESTACIO LOSADA identificada con C.C. No. 31.927.718</i></p> <p><i>El inmueble se encuentra secuestrado: diligencia realizada por la Secretaria de Seguridad y justicia comisiones civiles No. 16, realizada el 15 de marzo de 2018</i></p> <p><i>Secuestre: BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. y/o JULIÁN LEONARDO BERNAL se ubica en la CARRERA 2C No. 40-49 apto 303-A Barrio Manzanares</i></p>	<p><i>No. 1651 del 04 de mayo de 2017 (fl.31) proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.</i></p>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GONZALEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 21-2018-00451-00
AUTO No. 1236

En atención al recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

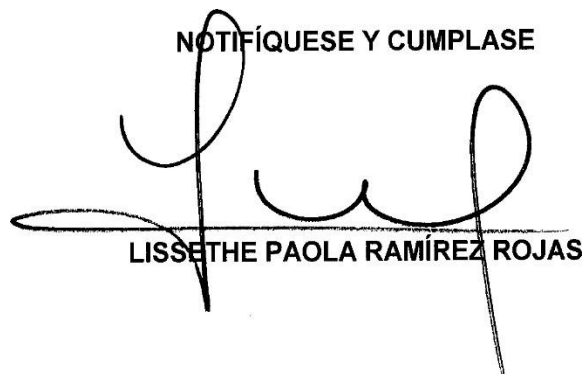
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO LORA BORRERO Y PATRICIA HINSTROZA

RADICACIÓN No. 024-2018-00056-00

AUTO No. 1204

El abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ apoderado de la parte ejecutante, solicitó se admita como su dependiente judicial a la abogada LUISA MARIA MOYA AYALA; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la abogada **LUISA MARIA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240 L.T. 22.247 C.S.J. para que en nombre y representación del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, para que revise, saque fotografías, fotocopias, retire oficios y demás funciones inherentes como dependiente judicial.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA VERSALLES

DEMANDADO: JAIRO ZAMORANO REYES

RADICACIÓN No. 25-2012-00257-00

AUTO No. 1223

La parte actora ha presentado avalúo actualizado, por lo que se ordenará el traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL por la suma de **\$29.145.000** respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria en la publicación de estado el archivo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACITIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO: CARMEN DE JESUS MUTIS BENAVIDES
RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00
AUTO No. 1230

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la Líder del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en los numerales primero y segundo del auto No. 965 proferido el 08 de marzo de 2021, los cuales quedaran así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$2.218.334,00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

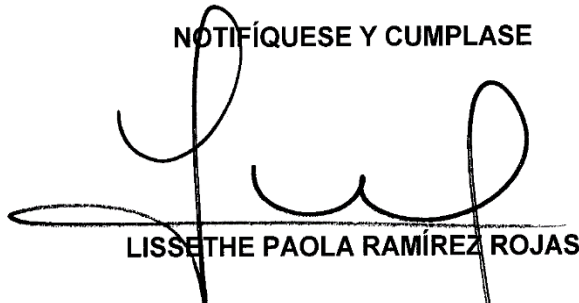
*SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta **única** de los Juzgados de Ejecución.*

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539419	29/07/2020	\$ 242.250,00
469030002547458	26/08/2020	\$ 242.250,00
469030002557641	28/09/2020	\$ 242.250,00
469030002570914	27/10/2020	\$ 242.250,00
469030002584273	26/11/2020	\$ 505.590,00
469030002601513	28/12/2020	\$ 242.250,00
469030002607393	26/01/2021	\$ 250.747,00
469030002619777	25/02/2021	\$ 250.747,00

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase inmediatamente de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ VACA
RADICACIÓN No. 26-2013-00021-00
AUTO No. 1237

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para terminar el proceso, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo con título hipotecario donde funge como demandante BANCO DAVIVIENDA, en contra de la señora ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ VACA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del Bien inmueble con M.I. No. 370-784640 de la ORIP De Cali.</i>	<i>Oficio No. 0207 de febrero 05 de 2013 del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i> <i>D.C. 05-110 FOLIO 373.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3893 de octubre 17 de 2008 de la Notaría Decima de Cali. Líbrese el exhorto por secretaría.

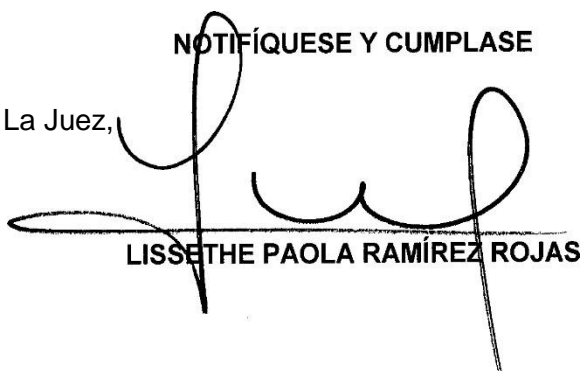
CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALI-DAD 2009
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MURILLO
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO No. 1234

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral cuarto del auto No. 630 de fecha 17 de febrero de 2021, el cual quedara así:

“CUARTO: ORDENESE el pago por la suma de \$6.743.207,00 a favor de LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.344.627, como excedentes al pago total de la obligación”.

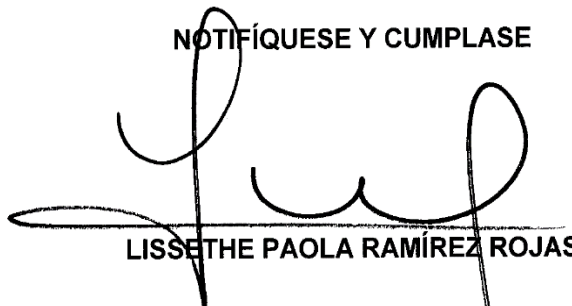
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase inmediatamente de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>.

CUARTO: REMITIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada **OLGA LUCIA RIVERA** a lo dispuesto en la providencia No. 630 de fecha 17 de febrero de 2021, donde se ordena el levantamiento de la medida cautelar y la entrega de los depósitos a favor de la parte demandada.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ

DEMANDADO: MONICA ESCOBAR YEPES, MARIA YOLANDA YEPES SEPULVEDA Y RODRIGO ESCOBAR GARCIA

RADICACIÓN No. 026-2015-01401-00

AUTO No. 1242

En atención al memorial que antecede la demandada solicita se corrija el numeral segundo del auto No. 825 de fecha 24 de febrero de 2021, por medio del cual se decretó embargo de los derechos que tenga el demandado sobre el inmueble de matrícula 380-12362, en él se indicó erradamente la ciudad donde está ubicada la Oficina de Registro de Instrumentos públicos en la que se encuentra matriculado el inmueble, se procedera de conformidad aclarando la providencia, en consecuencia se,

DISPONE:

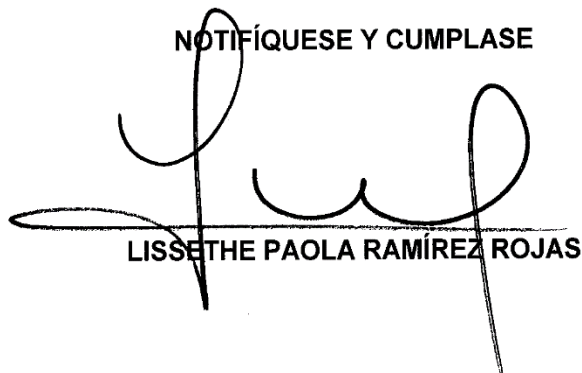
PRIMERO: ACLARA numeral segundo del auto No. 825 de fecha 24 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de embargo de conformidad con lo ordenado en el auto 825 de fecha 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la aclaración realizada en esta providencia.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP

DEMANDADO: ESPERANZA BASTIDASA OROZCO Y ALDEMIRA VALENCIA

RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00

AUTO No. 1135

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$2.235.723,00 hasta el 11 de diciembre de 2020, correspondiente a capital e intereses.

SEGUNDO: REQUERIR a la LÍDER DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del señor MANUEL JOSE HOYOS ARENAS, en su calidad de acreedor hipotecario, tal como fue ordenado en el auto No. 1561 de fecha 05 de abril de 2019 (fl.34 Cdno. 2)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: ELOÍSA MORA HERRERA
RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO No. 1214

La parte actora una vez más ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos anteriormente y si bien es cierto existe liquidación de costas y crédito en firme, no se han imputado en debida forma al crédito aquí ejecutado los abonos realizados conforme al artículo 1653 del Código Civil para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P si a ello hubiera lugar, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

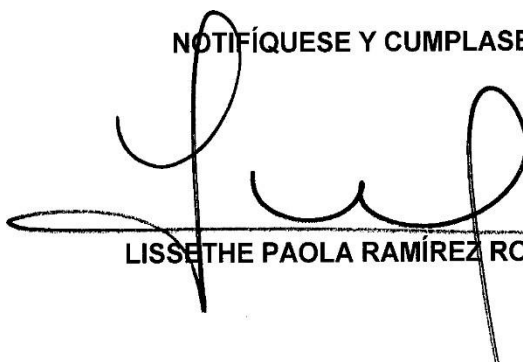
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

TERCERO: EXHORTAR a las partes a fin de que en cumplimiento de sus deberes como sujetos procesales acaten los requerimientos hechos por esta Autoridad Judicial mediante el numeral 2° del auto 1187, el numeral 4° del auto 1949 y el numeral 4° del auto 2467, y el numeral 2° del auto 099, debidamente ejecutoriados y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: EDUARDO CEDIEL HOYOS
RADICACIÓN No. 028-2010-00391-00
AUTO No. 1209

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

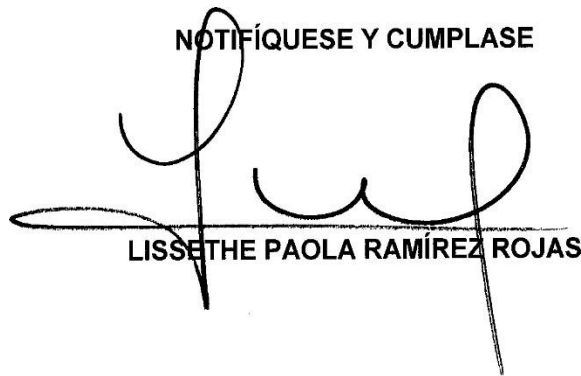
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las siguientes entidades bancarias BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERVIFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de los demandados **EDUARDO CEDIEL HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.504.623.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$26.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Líbrense el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SULIBRANZA LTDA.
DEMANDADO: ANA INES PEREA MENA
RADICACIÓN No. 029-2012-01017-00
AUTO No. 1206

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 509 de fecha 24 de febrero de 2021, donde el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informa que el proceso de radicación 034-2019-00293-00 donde surtió el embargo de remanentes lo está conociendo actualmente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO
DEMANDADO: CELMIRA ORTIZ, ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO Y ROSLABA ORTIZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00267-00
AUTO No. 1205

El abogado Luis Mario Londoño Hernández apoderado de la parte ejecutante solicitó se admita como su dependiente judicial a la abogada Luisa María Moya Ayala; en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971-Estatuto de la abogacía, se,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la abogada **LUISA MARÍA MOYA AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240 L.T. 22.247 C.S.J. para que en nombre y representación del abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, para que revise, saque fotografías, fotocopias, retire oficios y demás funciones inherentes como dependiente judicial.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: JOSE DIOGENES MURILLO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 031-2008-00502-00
AUTO No. 1213

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción del oficio con el cual se requiere al pagador para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario. En consecuencia se,

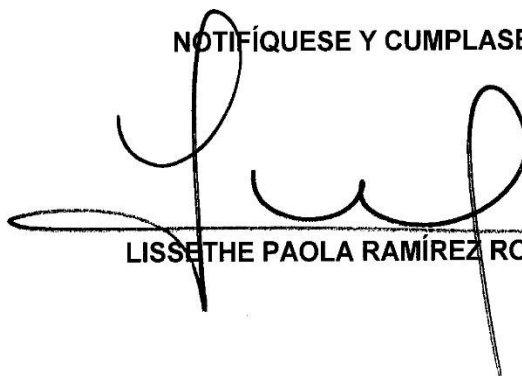
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-418 de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JACOB ANTONIO TORRES RENTERIA

RADICACIÓN No. 031-2015-00843-00

AUTO No. 1210

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, adicionalmente solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que la liquidación de crédito no se encuentra en firme. Una vez ello suceda se procederá a verificar nuevamente la procedencia del pago pretendido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CISA S.A.-RF ENCORE
DEMANDADO: IGNACIO ESCOBAR TOLEDO
RADICACIÓN No. 32-2013-00941-00
AUTO No. 1216

El apoderado ejecutante solicita se entrega de depósitos judiciales. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial ni en la del Juzgado de Origen, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: LIBIA MOSQUERA MORALES

RADICACIÓN No. 32-2015-00225-00

AUTO No. 1158

La apoderada ejecutante solicita se informe si hay depósitos judiciales a órdenes del proceso. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso. Sin embargo, los mismos no pueden ser entregados a la parte actora, en virtud de que no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante providencia No. 865 de Marzo 01 de 2021, por lo que se le requerirá por segunda vez, para que cumpla con lo dispuesto en la providencia antes referida, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales por cuanto no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 865 de Marzo 01 de 2021

TERCERO: EXHORTAR a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia No. 865 de Marzo 01 de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. So pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN
DEMANDADOS: INEYDA RUIZ RENGIFO Y OTRA
RADICACIÓN No. 32-2019-00254
AUTO No. 1155

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo en la cuenta del Juzgado de Origen reposan depósitos judiciales, por lo que en consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002503744	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 97.419,00
459030002512176	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 75.579,00
459030002522188	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 84.439,00
459030002522196	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 84.439,00
459030002530792	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 75.579,00
459030002540317	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 69.554,00
459030002547831	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 26.661,00
459030002557927	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 107.612,00
459030002570572	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 171.719,00
459030002585397	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 154.716,00
459030002599897	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 153.801,00
459030002611256	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 214.848,00
459030002619052	94040730	JORGE ALSEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 91.786,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS cesionario
DEMANDADO: MARIA ROSARIO MEDINA PULECIO
RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00
AUTO No. 1245

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica al abogado Teodolindo Guevara Vélez se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es la entidad demandante en calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado aportado no se remite a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA abogado TEODOLINDO GUEVARA VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOLD CARABALI PIZARRO
DEMANDADO: ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO No. 1211

En atención al memorial de la abogada Yenny Juliana González apoderada de Humberto de Jesús García dentro del proceso que se tramita en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle del Cauca, con radicación 2016-338 contra **ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO**, informa que le interesa saber si este proceso se encuentra vigente teniendo en cuenta que su medida de embargo de salario no ha sido efectiva aun porque se encuentran haciendo los descuentos y dejándolos a disposición de este proceso, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se

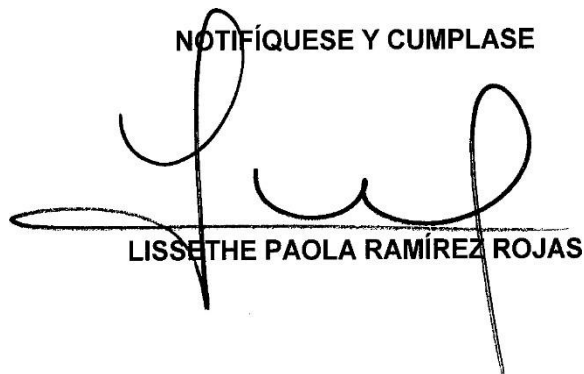
RESUELVE:

ÚNICO: INFORMAR a la abogada Yenny Juliana González, que el proceso se encuentra vigente Y QUE por medio del auto No. 2707 de fecha 02 de diciembre de 2020 se aprobo la liquidacion de credito por valor de \$8.555.918,91 con corte a noviembre de 2020.

Así mismo se le pone de presente a la litigante que siguiente enlace, podrá hacer seguimiento a los procesos que cursen en esta dependencia judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA LONDOÑO AGUDELO
DEMANDADO: RAUL CASTILLO REALPE
RADICACIÓN No. 034-2013-00923-00
AUTO No. 1212

En atención al escrito que anteceden, la apoderada de la parte demandante manifiesta que necesita información sobre el proceso teniendo en cuenta que desde el 16 de julio de 2020 fecha en que fue notificado la última providencia, no hay actuaciones, revisado el expediente no se observan solicitudes pendientes por resolver, si bien está pendiente el diligenciar el oficio dirigido a catastro municipal se le recuerda que ese es un trámite debe ser realizado de la parte actora, se le informa que el oficio fue elaborado y la parte interesada no lo ha retirado para su gestión, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que trámite el oficio dirigido a Catastro Municipal, con el fin de continuar con el proceso, se le recuerda que los impulsos procesales están a cargo de las partes

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COFIANTIOQUIA

DEMANDADO: GUIDO FERNANDO GARCIA TERRANOVA Y OTRO

RADICACIÓN No. 34-2017-00077-00

AUTO No. 1219

El demandado Guido Fernando García Terranova, solicita se autorice el pago de depósitos judiciales. Sin embargo el presente asunto no se encuentra terminado, ni se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado. Por lo que lo pretendido resulta improcedente.

Por su parte el pagador INCAUCA S.A.S. ha solicitado se informe si continúa vigente el embargo sobre el salario del demandado Guido Fernando García Terranova. En consecuencia, se ordenará oficiar por secretaría a fin de que se les comunique que dicha medida continúa vigente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador INCAUCA S.A.S., informando que la medida de embargo sobre el salario del señor GUIDO FERNANDO GARCIA TERRANOVA, continúa vigente. Líbrese y remítase por secretaría el oficio correspondiente a la dirección electrónica krebollo@incaucacosecha.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO